COMISION ESPECIAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO DE FRONTERAS

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
VICENTE TERÁN URIBE
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ
HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión Especial indicada al rubro de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escritos presentados por diversos funcionarios públicos que la ley faculta para hacer del conocimiento a esta Soberanía, la no instalación del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, en los términos señalados por la Ley de Gobierno y Administración Municipal; asimismo, nos fueron remitidos a esta Comisión, escritos presentados por ciudadanos e integrantes del ayuntamiento electo de dicha municipalidad, con los que abordan la problemática que se ha generado por no contar con el órgano de gobierno municipal en funciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 94, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen, bajo el tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El día 16 de septiembre del año en curso, el profesor José Silva Famoso, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, remite a este Poder Legislativo una copia certificada del acta de número 57 de sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2012, en la cual hace constar que una vez realizado el pase de lista de asistencia del Ayuntamiento electo, estuvieron presentes los CC. Francisca Medrano Silvas, Síndico Municipal Electo; Pedro Celestino Gaxiola Giménez, Regidor Electo; Ismene Ortiz Sánchez, Regidora Electa y José Juan Salazar Cajigas Regidor Electo, por lo que declararon no instalado el Ayuntamiento Constitucional para el período 2012-2015, alegando que se presentaba el supuesto establecido en el artículo 36 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

2.- Igualmente, con la misma fecha, se recibió un escrito firmado por tres integrantes del Ayuntamiento electo, en el que realizan una propuesta de la persona que solicitan sea designada para ocupar el cargo de Presidente Municipal del Municipio citado.

3.- Con fecha 18 de septiembre de 2012, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, el oficio numero SELMeI-0217/12, firmado por el Subsecretario de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional de la Secretaría de Gobierno, Ernesto Muñoz Quintal, por medio del cual hace del conocimiento al diputado Presidente del Congreso del Estado de Sonora, José Abraham Mendívil López, la situación que impera en el Municipio de Fronteras, Sonora, para que se realice el procedimiento establecido en el artículo 342 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

4.- Con motivo de lo anterior, el Congreso del Estado de Sonora debe analizar la circunstancias por las cuales no se pudo instalar legalmente el Ayuntamiento de

Fronteras, Sonora, para ello fue necesario la integración de una Comisión especial que tuviera como propósito realizar un análisis de la situación política y social que se presentaba en el Ayuntamiento y la dificultad de que se cumpla con la funciones que esa autoridad local tienen asignadas constitucional y legalmente.

Así, mediante Acuerdo número 2, aprobado por la LX Legislatura del Congreso del Estado el día 18 de septiembre del año en curso, se designó una Comisión Especial Plural de Diputados encargada de atender la problemática relacionada con el Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, integrada por quienes suscribimos el presente dictamen.

5.- En reunión celebrada por esta Comisión Plural, se acordó realizar una invitación a los integrantes de dicho Ayuntamiento electo, de manera personal, con el objeto de conocer tanto los perfiles como el deseo de los mismos para asumir la responsabilidad de ser la persona que ejerciera el cargo de presidente municipal.

6.- La reunión para cumplir con el objetivo citado en el punto anterior se llevó a cabo el día miércoles 19 de septiembre del año en curso, a las 14:30 horas, en la sala de reuniones de Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, asistiendo Pedro Celestino Gaxiola Jiménez, Ismene Ortiz Sánchez, José Juan Salazar Cajigas y Francisca Medrano Silvas; dejando de asistir a dicha reunión Fernando Luna y Lorena Beltrán.

7.- Ante la inasistencia de dos integrantes del Ayuntamiento antes citado a la reunión de esta Comisión, se acordó citarlos nuevamente, por lo que se les giró atento ofició para una nueva reunión que habría de celebrarse el día martes 25 de septiembre del año en curso, a las 13:30 horas, en la Sala de Presidencia de esta Soberanía.

8.- En el día y la hora señalados para esta segunda reunión, los ciudadanos Lorena Beltrán y Fernando Luna, asistieron a la misma, realizando las manifestaciones y opiniones que consideraron adecuadas.

Expuesto lo anterior, esta Comisión toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 y 128 de la Constitución Política del Estado, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Asimismo, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La elección a Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de

representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente, según lo establece el artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en cargos tres años y tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección, según previene el artículo 133 de la Constitución Política del Estado.

A su vez, el artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal previene que el día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento de que se trate, deberán comparecer, en sesión solemne del Ayuntamiento, las personas que, en los términos de la ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con el fin de que previas las formalidades a que se refiere dicha ley, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

Por su parte, el artículo 36 de la citada normatividad del orden municipal, establece que el Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado, cuando no concurran el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente el citado Ayuntamiento. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que proceda conforme lo establece el artículo 328 ó 342, según sea el caso, de esta Ley. El artículo 342 citado refiere que si la persona que resulte electa para ocupar el cargo de Presidente Municipal no compareciera en el lugar, día y hora fijadas para la instalación del Ayuntamiento, se comunicará de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que designe de entre los restantes miembros del Ayuntamiento a quien fungirá como Presidente Municipal.

TERCERA.- De las constancias que obran en poder de esta Comisión se desprende que en el caso del ayuntamiento electo de Fronteras, Sonora, existió una imposibilidad jurídica y material para que se instalara conforme al resultado de la elección del pasado 1 de julio pues no se cumplió la primera de las hipótesis establecida en el artículo número 36, consistente en la concurrencia del Presidente Municipal electo.

Respecto a la segunda de las hipótesis establecida en la norma legal señalada, consistente en el requerimiento del número de miembros necesario para que pueda sesionar válidamente el citado Ayuntamiento, esta Comisión estima que se encuentra colmada toda vez que atendiendo lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que se constituya el quórum legal se requiere contar por lo menos con la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En ese sentido, del acta remitida por el Secretario del Ayuntamiento saliente, existe constancia de que a la sesión de instalación acudieron cuatro de los siete integrantes del Ayuntamiento electo e hicieron el quórum requerido, pues aún cuando la mitad de siete sean 3.5, a lo cual se le debe sumar un entero conforme lo previene el artículo 51 de dicha ley, el resultado final es de 4.5 integrantes y al resultar imposible dividir a una persona, se debe llegar a un número entero.

Al efecto, consideramos que el entero a tomar en cuenta en este caso concreto debe ser 4, pues garantiza el derecho al sufragio efectivo de los ciudadanos de Fronteras, emitido el día 1 de julio del año en curso, la legitimación de sus integrantes, el respeto a los actos válidamente celebrados, la autonomía municipal y la funcionalidad del sistema en la integración de las autoridades municipales.

Así pues, consideramos que se respeta el sentido de las mayorías, ya que como se señaló anteriormente, el Ayuntamiento de Fronteras se integra por siete ciudadanos: cinco electos por mayoría y dos de representación proporcional, por tanto, los cuatro integrantes que asistieron a la instalación son mayoría, respecto a los 3 que no asistieron, dando una proporción de 57% de asistencia contra un 43 % de inasistencia; ahora bien, considerando solamente seis integrantes, sin contar al Presidente Municipal, tenemos una asistencia a la sesión de instalación de 67 % contra una inasistencia de 33%.

Es por lo anterior que consideramos que 4 es el número de integrantes que se requiere en el caso que nos ocupa para que exista el quórum legal, pues con ello, se permite la debida integración del aludido Ayuntamiento y la existencia y funcionalidad de dicha institución; interpretar lo contario sería dejar a criterio de una minoría la instalación de una autoridad constitucional y legalmente electa, interpretación que incluso no es acorde con el sistema de prevalencia de las decisiones de las mayorías en el sistema de elección de nuestras autoridades.

Conforme a lo anterior, lo procedente es que este Poder Legislativo actúe conforme lo previene el artículo 342 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para lo cual se hace necesario designar a la persona que ejercerá las funciones de presidente municipal en el ayuntamiento de Fronteras, Sonora, ante la ausencia del presidente municipal electo el día fijado por la ley para desahogar la toma de protesta constitucional. Al efecto, es preciso mencionar que dicha designación debe recaer respecto de cualquiera del resto de los integrantes del ayuntamiento electo.

CUARTA.- Determinada la competencia de esta Soberanía para realizar la designación correspondiente, debemos dejar asentado que, como consta en los antecedentes del presente dictamen, fueron entrevistados la totalidad del resto de los

integrantes propietarios del ayuntamiento electo de Fronteras, Sonora, y derivado de dichas entrevistas, de los antecedentes curriculares anexos al presente dictamen y de la aceptación que tiene entre los habitantes de Fronteras, Sonora, se propone al Pleno de esta Soberanía, que sea la ciudadana Francisca Medrano Silvas quien ejerza las funciones de presidente municipal en dicho ayuntamiento; lo anterior, sin demérito de las cualidades que cada uno de los otros integrantes de ese órgano de gobierno presentan y tomando en consideración que sólo debe realizarse el nombramiento sobre una persona.

Como consecuencia de lo anterior, deberá realizarse el llamado correspondiente a la persona que tiene el carácter de Síndico Suplente para que asuma funciones de propietario desde el mismo acto de toma de protesta del ayuntamiento electo. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y el acuerdo número 2, aprobado por este Poder Legislativo el día 18 de septiembre del año en curso, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 342 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resuelve designar a la ciudadana Francisca Medrano Silvas como la persona que ejercerá las funciones de presidente municipal en el ayuntamiento de Fronteras, Sonora, a partir de la toma de protesta que legalmente corresponde desahogar, conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, como consecuencia de la designación contenida en el punto anterior del presente acuerdo, resuelve llamar a la ciudadana Juana Bernal Leal, para que acuda a la sesión del ayuntamiento que se señala en el resolutivo inmediato posterior, a rendir la protesta constitucional que le permita asumir funciones de Síndico Propietario en el ayuntamiento de Fronteras, Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora fija las 19:00 horas del día martes 16 de octubre de 2012, en el recinto que ocupa el salón de sesiones del ayuntamiento del municipio de Fronteras, Sonora, para que tenga verificativo la sesión de instalación de dicho órgano de gobierno municipal, necesaria para que puedan ejercer las funciones inherentes a cada uno de los cargos que se les ha conferido como integrantes del ayuntamiento mencionado. Para tal efecto, se comisiona para que acudan a dicha sesión de instalación, en representación de este Poder Legislativo, a los diputados Marco Antonio Flores Durazo, Vicente Terán Uribe, Karina García Gutiérrez, José Lorenzo Villegas Vázquez e Hilda Alcira Chang Valenzuela.

CUARTO.- Se ordena notificar el contenido del presente resolutivo, al titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como a los integrantes del ayuntamiento electo de Fronteras, Sonora, con el objeto de que estén en condiciones de acudir a la sesión de instalación a que se refiere el punto anterior del presente acuerdo.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente resolución, debido a la apremiante necesidad de que el municipio de Fronteras, Sonora, cuente con el primer orden de gobierno funcionando adecuadamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, 10 de octubre de 2012.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

C. DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA